



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00209

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
International Accounting SAS
315-5740730
internationalaccounting@gmail.com

MincIT
2-2015-010310
2015-07-13 06:53:36 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO CASTILLO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado	10 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-472 -CONSULTA
Tema	Reserva Legal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad – sociedad anónima – ubicada en el Grupo 2 NIIF para Pymes, tiene en el patrimonio de su Balance General saldos en sus cuentas Capital Suscrito de \$2.000.000.000 y Reserva Legal de \$2.250.000.000.

El saldo de la reserva legal de acuerdo al Artículo 452 del Código de Comercio debe llegar al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, es decir, \$1.000.000.000, lo cual significa que ha apropiado reserva legal en exceso del límite legal de \$1.250.000.000.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a los PCGA nacionales el saldo de la reserva legal se atempera a lo indicado en el artículo 452 del Código de Comercio.

En relación al caso narrado, le formulamos las siguientes consultas:

1. ¿Esta entidad al preparar el ESFA al 1º de enero de 2015 debe dejar en el patrimonio el saldo de la cuenta Reserva Legal igual en los \$2.250.000.000?
2. ¿Esta entidad al preparar el ESFA al 1º de enero de 2015 debe reclasificar el exceso de la reserva legal de \$1.250.000.000 trasladándolo a la cuenta patrimonial de "Ganancias Acumuladas" y dejar la reserva legal con saldo de \$1.000.000.000?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Esta entidad al preparar el ESFA al 1º de enero de 2015 debe dejar en el patrimonio el saldo de la cuenta Reserva Legal igual en los \$2.250.000.000?
2. ¿Esta entidad al preparar el ESFA al 1º de enero de 2015 debe reclasificar el exceso de la reserva legal de \$1.250.000.000 trasladándolo a la cuenta patrimonial de "Ganancias Acumuladas" y dejar la reserva legal con saldo de \$1.000.000.000?

El artículo 452 del Código de Comercio establece que la reserva legal para las sociedades anónimas debe ascender por lo menos al 50% del capital suscrito, pero no establece un límite máximo para el monto de esta reserva. En consecuencia, le corresponderá al máximo órgano social de la entidad aprobar la disminución de la reserva legal hasta el 50% del capital suscrito, por lo tanto, hasta que esta aprobación no haya sido realizada el monto registrado en esta cuenta no podrá ser reclasificado a las ganancias acumuladas.

"ARTÍCULO 452. RESERVA LEGAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado." (Negrilla fuera del texto)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

